

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial la Apoderada carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvasse proveer.

26 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00279-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda impetrada como mensaje de datos, sometida al trámite ejecutivo e interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de Apoderada judicial, en contra de la Sra. **ISANOVA SABARAIN TOVAR**, advierte el despacho que la misma presenta la siguiente falencia, la cual deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a. Se debe corregir la designación del juez, en tanto se encuentra dirigido al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda con trámite ejecutivo y conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como endosataria en procuración de la parte actora a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** cedula 38.603.159 y T.P. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Subsano el yerro advertido, se dispondrá acerca de la medida cautelar previa solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: ISANOVA SABARAIN TOVAR

Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00279-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6fbede7f5a0bb6ae3416b3aba324168e5949d5d21c04aeba2231f4f733e378

Documento generado en 26/01/2021 03:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**